



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	683
Radicado	05001 31 10 005 2021-00428 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	GABRIEL ANTONIO LOAIZA HERNANDEZ
Demandado (s)	DIDIER MARIA MURILLO Y ELIZABETH LOAIZA MURILLO
Tema y subtemas	Rechaza demanda por competencia

JUZADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Presentada por GABRIEL ANTONIO LOAIZA HERNANDEZ a través de apoderada judicial, demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, frente al señoras DIDIER MARIA MURILLO Y ELIZABETH LOAIZA MURILLO.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 306 del Código General del Proceso que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

En este caso, se tiene que el documento que se aduce como título ejecutivo, corresponde a la sentencia proferida por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de esta ciudad, dentro del proceso de EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por los señores DIDIER MARIA MURILLO Y ELIZABETH LOAIZA MURILLO en contra de GABRIEL ANTONIO LOAIZA HERNANDEZ, por tanto, la competencia para conocer de este asunto radica en el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de esta ciudad, por lo que se procederá conforme al contenido de los artículos 90 del CGP, en armonía con el inciso 3° del artículo 139 ibidem, al rechazo de la presente demanda por falta de competencia y, en consecuencia, se ordenara el envío del expediente al Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín, para su conocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de EJECUTIVA promovida por el señor GABRIEL ANTONIO LOAIZA HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, frente a la señoras DIDIER MARIA MURILLO Y ELIZABETH LOAIZA MURILLO por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir al Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín. Por lo expuesto

TERCERO: ADVERTIR a la citada entidad judicial, para los efectos a que hubiere lugar, el contenido del inciso tercero, del artículo 139 del CGP.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (5)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____. Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia. _____ Secretario
--